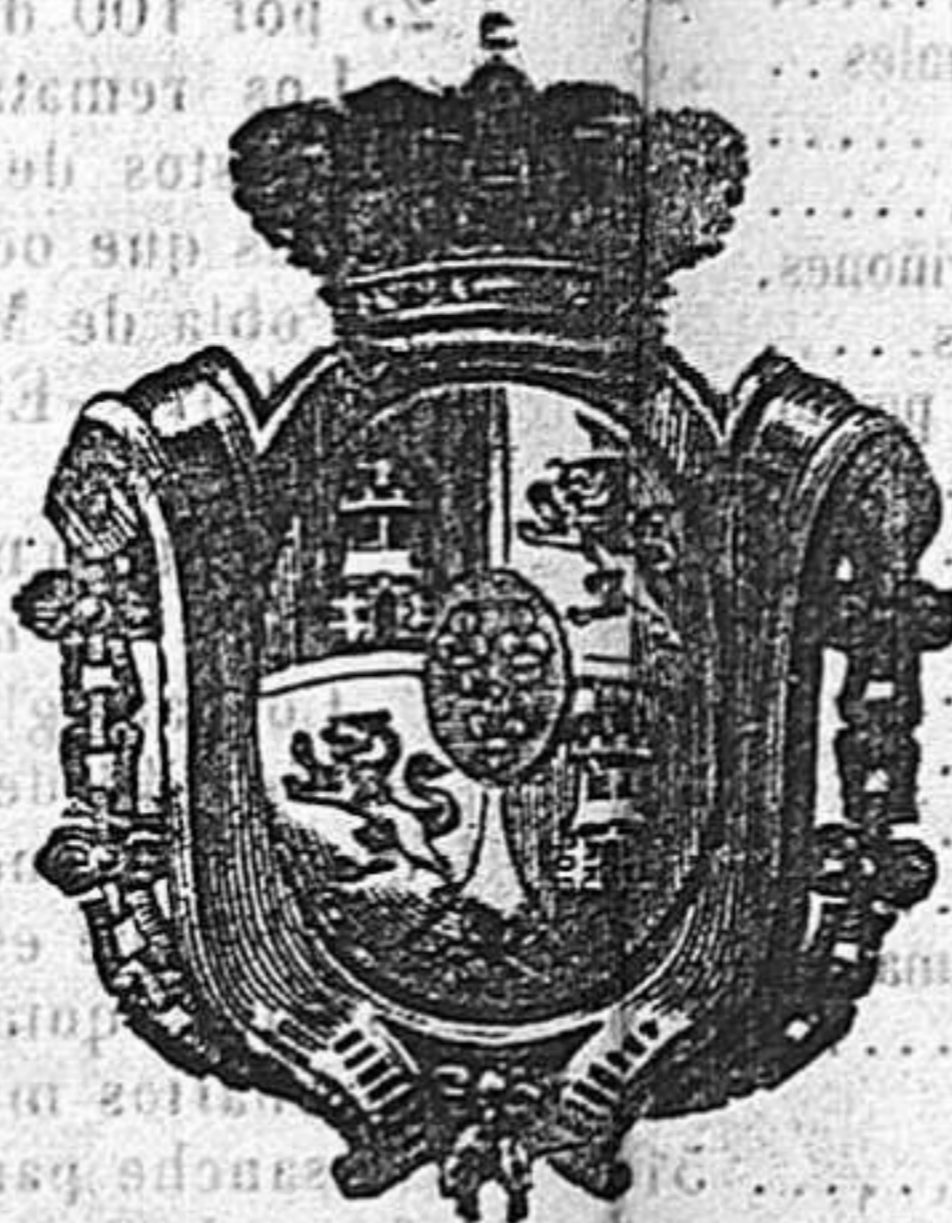


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Subscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-to, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4058

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 19 del mes de Noviembre anterior, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente instruido con motivo de la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pobla de Mafumet ha presentado D. José Fortuny Palau por haber sido nombrado Agente recaudador auxiliar de la zona de esta capital, lo cual justifica documentalente;

Resultando que se han observado y cumplido los trámites legales y que ninguna reclamación se ha formulado en contra;

Considerando que se trata de cargos incompatibles entre sí, en observancia de lo dispuesto por el art. 43, caso 4.º de la vigente ley Municipal y de lo que determinan entre otras Reales órdenes las de 8 de Junio de 1878, 28 de Diciembre de 1880, 25 de Octubre y 16 de Noviembre de 1887 y 1.º de Julio de 1890, esta Comisión, en sesión del día 15 del actual, acordó admitir á D. José Fortuny Palau la renuncia que ha presentado de su cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Pobla de Mafumet.»

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 2 de Diciembre de 1907. —El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 4059

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Ascó, contra resolución de ese Gobierno, fecha 17 de Octubre próximo pasado, que devolvió sin aprobar el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de dicha villa para el año 1908, á fin de que se incluyeran en el mismo las cantidades correspondientes á los sueldos del Médico y del Farmacéutico titulares y á la compra de medicamentos á familias pobres; sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 2 de Diciembre de 1907. —Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4060

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio de subasta

El día 9 del corriente, á las diez de su mañana, tendrá lugar en los bajos del edificio que ocupan las Oficinas de esta Delegación la venta en pública subasta de los efectos que á continuación se expresan, los cuales proceden de una aprehensión verificada por fuerza de la Guardia civil en la carretera de Hospitalet á Mora la Nueva, de esta provincia.

1.º Un mulo entero, castaño, con cicatrices en la cruz y nuca, pelos blancos en las partes laterales base del cuello, de 8 á 10 años aproximadamente (edad incierta debido al defecto de picón), de 1'41 metros de altura, cuyo precio de tasación es de 200 pesetas.

2.º Un mulo entero, tordo claro, mechón de crines en la cruz, úlcera en la parte inferior base del cuello lado izquierdo y cicatriz mismo sitio

derecho, de 12 á 14 años de edad y 1'31 metros de altura, tasado en 100 pesetas.

3.º Una guarnición para caballería de carro, cuyo valor de tasación es de 25 pesetas.

4.º Un carro con el distintivo «Tortosa» y número 725, tasado en 60 pesetas.

Total 385 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes les convenga tomar parte en la subasta; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, y que los que adquieran algunos de los referidos efectos deberán satisfacer el impuesto de Derechos Reales correspondientes.

Tarragona 2 de Diciembre de 1907. —El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 4061

EDICTO

Contribución territorial rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1906.

Don Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en el pueblo de Aldover,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la pro-

piedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo	Pesetas
24 Antonio Barceló Chertó.	1'37
26 Herederos de Pedro Juan Beltrán Pegueroles.	24'61
35 Antonio Bonavilla Estopiñá.	30'34
47 Martín Bonavilla Casals.	105'41
102 Mateo Cortiella Folqué.	6'84
200 Vda. Antonio Pla Pegueroles.	13'80
205 Jorge Pla Pons.	1'54
207 Antonio Pla Bonavilla de Jorge.	23'24
232 Vda. de Bautista Pons Pegueroles.	143'57
265 Antonia Povill Franquet.	8'21
271 Francisca Povill Vallespí.	23'03
280 Vda. Bautista Ramos Bonavilla.	41'81
286 Bautista Rojo Vilas.	2'22
304 Herederos de Bautista Vilaubi Pegueroles.	4'56
421 Joaquín Cid Espuny.	3'41
431 Mariana Codorniu Solé.	2'96
487 Mariano Fontanet Pujol.	6'45
493 Mariano Fontanet Martí.	2'26
576 Antonio Pons Povill.	11'40
584 Agustín Povill Franquet.	15'50
591 Vicente Povill Franquet.	19'60
619 Juan Tafalla Lleixá.	2'96

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en dos puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Aldover 23 de Noviembre de 1907. —Andrés Celma.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Provincia de Tarragona

Número 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la provincia durante el mes de Octubre de 1907

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tífus abdominal) 15
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica 25

Sarampión.....	2	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	18
Escarlatina.....	4	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	23
Coqueluche.....	4	Hernias, obstrucciones intestinales..	8
Difteria y crup.....	4	Cirrosis del hígado.....	8
Gripe.....	5	Nefritis y mal de Bright.....	7
Otras enfermedades epidémicas.....	4	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	2
Tuberculosis pulmonar.....	23	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	2
Tuberculosis de las meninges.....	3	Otros accidentes puerperales.....	2
Otras tuberculosis.....	10	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	3
Sífilis.....	1	Debilidad senil.....	19
Cáncer y otros tumores malignos...	7	Muertes violentas.....	9
Meningitis simple.....	12	Otras enfermedades.....	87
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	72	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	9
Enfermedades orgánicas del corazón.	49		
Bronquitis aguda.....	19		
Bronquitis crónica.....	17		
Pneumonia.....	19		
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	21		
Diarrea y enteritis (dos años y más).	25		
		Total.....	518

NÚMERO 9 (BIS)

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	334.328
NÚMERO DE HECHOS.....	
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 651
	Defunciones (2)..... 518
	Matrimonios..... 181
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 1.95
	Mortalidad (4)..... 1.55
	Nupcialidad..... 0.54
Vivos.....	
	Varones..... 321
	Hembras..... 330
NÚMERO DE NACIDOS.....	
	Legítimos..... 642
	Ilegítimos..... 4
	Expositos..... 5
	TOTAL..... 651
Muertos.....	
	Legítimos..... 22
	Ilegítimos..... 1
	Expositos..... 1
	TOTAL..... 23
Varios.....	
	Varones..... 263
	Hembras..... 255
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
	Menores de 5 años..... 129
	De 5 y más años..... 389
	En hospitales y casas de salud..... 25
	En otros establecimientos benéficos..... 2
	TOTAL..... 25

Tarragona 27 de Noviembre de 1907. — El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 4063
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca

Habiéndose aprobado por las respectivas Corporaciones de mi presidencia las tarifas y pliegos de condiciones para las subastas relativas al arriendo de los arbitrios ordinarios de pesas y medidas de uso obligatorio y de derechos sobre la matanza de reses en el matadero de esta población durante el próximo año de 1908, se hace público por medio del presente edicto a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Al propio tiempo se anuncia que las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 15 de Diciembre próximo: la de pesas y medidas a las diez, y la de los derechos sobre degüello de reses en el matadero a las once, bajo

los tipos de 900 y 400 pésetas respectivamente. La licitación de la primera se verificará por pujas a la llana, en conformidad a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y con arreglo a la referida instrucción en cuanto sea aplicable, y la de la segunda por el sistema de proposiciones escritas en pliego cerrado y con sujeción además a los respectivos pliegos de condiciones, tarifas y modelo de proposición para esta última que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Los licitadores deberán acreditar haber constituido el depósito del 5 por 100 del precio de subasta como fianza provisional. En caso de no presentarse postores se celebrarán segundas licitaciones el

día 22 del propio mes de Diciembre, siguiendo el mismo orden y a las mismas horas y local, con la rebaja del 25 por 100 de los tipos anteriores. Los rematantes deberán satisfacer los gastos de anuncios, expedientes y demás que ocasionen las subastas. Poble de Masaluca 27 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, José Pallerés. Núm. 4064

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Con arreglo a lo que dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los presupuestos ordinarios municipal y de la zona de Ensanche para el próximo año 1908, formados en cumplimiento de lo que dispone el art. 141 de la citada ley. Tarragona 29 de Noviembre de 1907. — El Alcalde accidental, José Martínez. Núm. 4065

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

El repartimiento de la contribución territorial rústica de este pueblo para el año 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, a los fines de censura y reclamaciones procedentes. Bot 26 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Joaquín Puyol. Núm. 4066

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1908, estará expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación. Vallclara 26 de Noviembre de 1907. — El Alcalde accidental, Juan Anglés. Núm. 4067

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación. Vallclara 26 de Noviembre de 1907. — El Alcalde accidental, Juan Anglés. Núm. 4068

Los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana para el año de 1908, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de examen y reclamación. Vallclara 26 de Noviembre de 1907. — El Alcalde accidental, Juan Anglés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4069

CÉDULA DE REQUERIMIENTO En las diligencias de ejecución de sentencia de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Enrique Vidal Martí, en nombre de José Sales Pedrola, del comercio, vecino de Barcelona, contra los desconocidos herederos de don José Fortuño Guimerá, sobre reclamación de los frutos producidos por ciertos bienes ó su importe; por providencia de este día del Sr. Juez de primera instancia de este partido don Luis Pollt Julián, a instancia de la parte demandante, se ha mandado se requiera a los desconocidos herederos de D. José Fortuño Guimerá para que en el término de cinco días presenten en Escribanía liquidación del importe de los frutos producidos por la administración de las fincas de don José Fortuño y su esposa desde el veinte y dos de Mayo de mil novecientos dos a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro; bajo

apercibimiento de pasar por la que presente la parte actora. Y para la notificación y requerimiento de los ignorados herederos de D. José Fortuño Guimerá, libro la presente que firmo en Gandesa a treinta de Septiembre de mil novecientos siete. — El Escribano, Alejandro Sancho E. Núm. 4070

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de causa sobre robo contra José Ventura Expósito, soltero, de cincuenta y cinco años, labrador, natural de Tortosa, sin vecindad, se cita a dicho Ventura para que dentro quinto día comparezca ante este Juzgado a fin de practicar en él una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que si dejare de hacerlo incurrirá en las responsabilidades que en derecho hubiere lugar. Montblanch veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos siete. — Por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano Habilitado. Núm. 4071

Don Antonio Herrera del Alamo, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas del Gobierno militar de esta Plaza y de la causa instruida contra el soldado Juan Valls Turrón y otros por desertión con armas y municiones, estando de servicio. Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Valls Turrón, natural de Roquetes, provincia de Tarragona, hijo de José y de Jacinta, de estado soltero, de oficio marino, y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos ochenta y tres milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, frente espaciosa y sin señas particulares; para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en esta Plaza de donde se ha desertado y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan a constituirlo en prisión y sea conducido con la correspondiente seguridad a este punto y a mi disposición. Dado en Melilla a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos siete. — Antonio Herrera. — Por mandato, Bonifacio Muñoz. Núm. 4072

CÉDULA DE CITACIÓN

Por el presente que se expide en méritos de demanda de juicio verbal civil promovido por el Procurador don Enrique Vidal Martí, en nombre de D. José Antonio Alcoverro Doménech, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas contra D. Juan Meix Huguet, Abogado, casado mayor de edad y de ignorado paradero, el Sr. D. Joaquín Alvarez Doménech, Juez municipal de esta ciudad, en esta fecha ha acordado la citación y emplazamiento del demandado para el día nueve de Diciembre próximo, a las diez, previniéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía sino compareciere. Y a los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Gandesa a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos siete. — Joaquín Alvarez. — Vicente Espinet. Imprenta Sucesores de J. A. Nel-16.

Art. 257. El servicio social agrario constará de un Laboratorio de Campos de demostración y de una Cátedra ambulante. El Laboratorio provincial tiene por objeto instruir á los cultivadores sobre la composición de sus tierras y de sus necesidades, materias fertilizantes, géneros ó sustancias alimenticias, del hombre y de los animales, productos agrícolas y ensayo de simientes, y protegerles contra el fraude en toda clase de materias de que se sirvan para su explotación ó consumo. Además, realizarán las investigaciones científicas preparatorias de las que deban llevarse á cabo por los Laboratorios de las Granjas regionales ó por la Estación agronómica, y harán el estudio y clasificación de las diversas alteraciones fito y zooparasitarias de las plantas cultivadas, proponiendo preventivamente los adecuados remedios. Asimismo, darán al agricultor los consejos de que haya menester para las compras requeridas por sus cultivos, y se valdrán del Laboratorio como de órgano de consulta, de enseñanza y de difusión de conocimientos entre los labradores.

Art. 258. El Laboratorio provincial tiene por objeto instruir á los cultivadores sobre la composición de sus tierras y de sus necesidades, materias fertilizantes, géneros ó sustancias alimenticias, del hombre y de los animales, productos agrícolas y ensayo de simientes, y protegerles contra el fraude en toda clase de materias de que se sirvan para su explotación ó consumo. Además, realizarán las investigaciones científicas preparatorias de las que deban llevarse á cabo por los Laboratorios de las Granjas regionales ó por la Estación agronómica, y harán el estudio y clasificación de las diversas alteraciones fito y zooparasitarias de las plantas cultivadas, proponiendo preventivamente los adecuados remedios. Asimismo, darán al agricultor los consejos de que haya menester para las compras requeridas por sus cultivos, y se valdrán del Laboratorio como de órgano de consulta, de enseñanza y de difusión de conocimientos entre los labradores.

Art. 259. Para los análisis regirá la tarifa determinada en los artículos 95 al 104 inclusive de este Real decreto. Para todos aquellos servicios de consulta que reclamen los agricultores y no exijan gastos, los trabajos se harán completamente gratuitos.

Art. 260. Anualmente se publicará una Memoria comprensiva de los trabajos de laboratorio realizados, número y naturaleza de las muestras analizadas, procedencia, composición, media, máxima y mínima, señalando los hechos de interés general verificados concernientes á la situación de la industria y del comercio de materias fertilizantes, sustancias y productos agrícolas, novedades presentadas en el mercado, etc.; consultas de todas clases evagadas, resultados obtenidos, enseñanzas dadas y labor adelantado en general, realizada por el Laboratorio.

Art. 261. Los Campos de demostración son: determinadas extensiones de terreno dedicadas á mostrar al agricultor los resultados adquiridos en los Centros experimentales, respecto de la clase y forma de las labores, de la práctica de los cultivos adecuados á las condiciones de la localidad y las alternativas de cosechas que deba adoptarse para la mejora de la producción agrícola y de la vida del cultivador. Estos Campos se instalarán en sitios frecuentados, en terreno de fertilidad mediana y de una extensión variable, según el número y la naturaleza de los cultivos que hayan de establecerse, pero siempre reducidos á límites que aseguren de ordinario una homogeneidad del suelo suficiente para hacer comparables los resultados obtenidos en las diferentes parcelas del campo, y que simplifiquen las operaciones que han de dar valor á la demostración, tales como la determinación de las cantidades de grano ó de plantas empleadas, de abonos distribuidos, los cuidados dados á los cultivos, el peso de las recolecciones, etc.

La primera condición al establecer los Campos será verificar el análisis de una muestra del suelo que represente la media del terreno, dedicando una ó varias parcelas del campo, según el número de demostraciones que hayan de hacerse para que sirvan de testigos, y debiendo ser cultivadas por los procedimientos más retrasados en uso en la región, que

Ganadería, por el capítulo 3.º del título 3.º del Real decreto de 17 de Mayo último. Para desempeñarlo habrá en cada provincia un Ingeniero agrónomo con el personal á sus órdenes, que se fijará en el presupuesto. Las plazas de mozo de laboratorio se darán mediante concurso.

En las provincias donde exista un Centro regional ó especial de enseñanza el servicio social agrario se desempeñará por dicho Centro en tanto que no se cree independientemente el correspondiente.

Art. 257. El servicio social agrario constará de un Laboratorio de Campos de demostración y de una Cátedra ambulante.

Art. 258. El Laboratorio provincial tiene por objeto instruir á los cultivadores sobre la composición de sus tierras y de sus necesidades, materias fertilizantes, géneros ó sustancias alimenticias, del hombre y de los animales, productos agrícolas y ensayo de simientes, y protegerles contra el fraude en toda clase de materias de que se sirvan para su explotación ó consumo.

Además, realizarán las investigaciones científicas preparatorias de las que deban llevarse á cabo por los Laboratorios de las Granjas regionales ó por la Estación agronómica, y harán el estudio y clasificación de las diversas alteraciones fito y zooparasitarias de las plantas cultivadas, proponiendo preventivamente los adecuados remedios.

Art. 259. Para los análisis regirá la tarifa determinada en los artículos 95 al 104 inclusive de este Real decreto. Para todos aquellos servicios de consulta que reclamen los agricultores y no exijan gastos, los trabajos se harán completamente gratuitos.

